



Rama Judicial

República de Colombia

Audiencia Inicial (Artículo 372 ley 1564 de 2012) **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué**

En Ibagué, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, la suscrita Juez Sexta Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro de la presente acción ejecutiva con radicación 73001-33-33-006-2019-00117-00 instaurada por **AURORA LLANOS PARRA** en contra del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DEL CARMEN DE APICALA**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

PARTE EJECUTANTE

AURORA LLANOS PARRA

Apoderada: NORBEY DARIO IBAÑEZ ROBAYO

C.C. No. 93.412.742

T.P. No. 248.645 del C.S. de la J.

Dirección notificaciones: Calle No. 1-92 edificio centro de especialistas oficina 204

Correo electrónico: norbeymedicoabogado@outlook.com info@jurimedical.com

Teléfono: 3158337583

PARTE EJECUTADA

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DEL CARMEN DE APICALA

Apoderado: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

C.C No. 28.980.094

T.P No. 238.430 del C.S de la J.

Dirección notificaciones: Hacienda Campestre Torre 1 Apto. 1005.

Correo electrónico: amma_819@hotmail.com;
asesoriajuridicaespecializada9@gmail.com

Teléfono: 3203066577

MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada del Hospital accionado a la Dra. ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ, en los términos del poder allegado con anterioridad al correo electrónico institucional del Juzgado y que fue compartido en pantalla.

1. EXCEPCIONES

Conforme lo preceptúa el artículo 372 numeral 5 del C.G.P., ésta es la etapa establecida para practicar las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que se encuentren pendientes de ser decididas, sin embargo y como quiera que una vez revisado el expediente se advierte que la entidad accionada no propuso medios exceptivos de los dispuestos en el artículo 100 del C.G.P., se tendrá por evacuada.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte ejecutante: Sin objeción
- La parte ejecutada: Sin objeción
- Ministerio público: sin observación.

2. CONCILIACIÓN

Conforme lo faculta el artículo 372 numeral 6 del C.G.P. se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad ejecutada, quien manifestó que la Gerente del Hospital presenta una propuesta de pago respecto del capital de la deuda \$4.375.000 pagaderos en 4 meses a partir de la terminación del presente proceso.

La parte demandante: Solicita un receso para comunicarse con su poderdante. Luego de reanudada la audiencia manifiesta que su poderdante acepta la propuesta, pero se debe especificar el valor de cada una de las cuotas, y la fecha en que se empezaría pagar.

Ministerio Público: Tiene reparos de índole formal en el sentido de que conforme al artículo art. 2.2.4.3.1.1.9. numeral 3 del Decreto 1069 de 2015 debe allegarse certificado del Representante Legal de la entidad en el que se informe la propuesta conciliatoria. Solicita se suspenda la audiencia para que se allegue la fórmula conciliatoria de manera correcta, debiendo además contener los pagos parciales que se han efectuado conforme a la documentación allegada como soporte de las excepciones propuestas. Minuto 10:24 al 14:04.

DESPACHO: Se necesita el certificado de la Gerente del Hospital en el que se especifique cuáles son los términos de la propuesta conciliatoria. De igual manera hace un llamado para que se tenga en cuenta que dentro del expediente obra prueba de que los honorarios del mes de agosto por valor de \$525.000, ya fueron cancelados por la entidad ejecutada; por lo que la propuesta no podría ser por el valor ofrecido por la apoderada, sino por la suma de \$3.850.000. Minuto 14:07 al 15:53.

Se le pregunta al apoderado de la parte demandante si sobre esa suma de dinero la actora estaría dispuesta a conciliar.

Parte demandante: Están dispuestos a conciliar. Minuto 15:58 al 16:54.

Se fija fecha para la continuación de la presente audiencia para el **11 de agosto de 2020 a las 3:30 p.m.**, solicitándole a la apoderada de la ejecutada que previo a esta fecha remita al correo electrónico del Juzgado adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte ejecutante y del Ministerio Público, la respectiva certificación.

Se suspende la presente audiencia a las 4:48 de la tarde del día 3 de agosto de 2020. El acta puede ser consultada a través del link del expediente que les fue remitido con la citación a ésta audiencia o en el micrositio del Juzgado.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público

NORBEO DARIO IBAÑEZ ROBAYO
Apoderado parte ejecutante

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Apoderado parte ejecutada